

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00491-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **ANA ROSA ROBAYO CACERES** en contra de **VÍCTOR MANUEL VERGARA LARA** y demás personas **INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Previo a pronunciarse acerca del emplazamiento del demandado **VÍCTOR MANUEL VERGARA LARA** y como consecuencia de la manifestación efectuada en el acápite de notificaciones, se dispone que, por Secretaría, se oficie al Ministerio de Salud y de la Protección Social-RUAF para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas y/o electrónicas que reporte el citado en su base de datos. Indíquense, para tal fin, el nombre y el número de identificación del mencionado, decisión que se toma con apoyo en lo señalado en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806

de 4 de junio de 2020. Tramítense la comunicación por conducto de la parte demandante.

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia, vale decir, el identificado con el folio de matrícula No. **50S-399590**. En consecuencia, por Secretaría inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al que se refiere el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., con lo cual se cumple lo señalado en el inciso 1º del numeral 7 del artículo 375 del mismo cuerpo normativo y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-399590**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

La demandante deberá instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual habrá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Notifíquese,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~